Fondo Adaptación	FONDO ADAPTACIÓN
	Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	
Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e Intereses patrimoniales del FONDO ADAPTACION, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.	
Tipo de Proceso de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA	**Nº del Proceso: FA-PS-277-2026**

CAPÍTULO 1.
1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

El FONDO ADAPTACIÓN asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos del presente proceso de selección que pone en conocimiento de los interesados.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos, Formatos, Formularios y documentos que lo acompañan y las Adendas que expida la Entidad.

1.2. DEFINICIONES

Según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 84 de 1873, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Para efectos del presente proceso de selección, además de las definiciones que se dispongan en los documentos del mismo, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

1. "FONDO ADAPTACIÓN": En adelante "EL FONDO", es una entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante el Decreto 4819 de 2010.

2. "Anexos": Son documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y hacen parte del mismo, mediante los cuales EL FONDO presenta información del presente proceso de selección.

3. "Formatos": Son documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y hacen parte del mismo; los cuales deben ser diligenciados por los proponentes, si los mismos les son aplicables, de conformidad con lo dispuesto en éstos, el presente anexo y la plataforma SECOP II.

4. "SECOP II": Es una Plataforma transaccional para gestionar en línea el proceso de contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para cualquier tercero interesado en hacer

seguimiento a la contratación pública, a la cual se ingresa a través de WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

5. Formularios": Son documentos que se adjuntan al pliego de condiciones y hacen parte de éste; los cuales deben ser diligenciados para efectos de acreditar criterios de desempate, de conformidad con lo dispuesto en éstos, el presente anexo y la plataforma SECOP II.

1.3. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de la Línea Transparente: 01 8000 913666; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la secretaría, en el portal de internet: https://dapre.presidencia.gov.co/atencionciudadana/sistema-psqr/peticiones-sugerencias-quejas-reclamos; o por correspondencia o personalmente, en la dirección calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C.

1.4. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003, EL FONDO convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Secretaría General del FONDO y en SECOP II a través del Portal: WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO.

1.5. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES

El proponente que resulte adjudicatario de este proceso de selección, que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

El adjudicatario asume los riesgos asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipulan los CONPES correspondientes, los estudios y documentos previos, así como los demás documentos del presente proceso.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo y en los demás documentos de este proceso de selección.

1.6. DEBERES DE LOS PROPONENTES

a. En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso. (Deben conocer y aplicar los Manuales, Guías e Instructivos de SECOP II - Plataforma Transaccional).

b. Los proponentes deberán actuar con lealtad con los demás proponentes, y con **EL FONDO**. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para obstaculizar o dilatar el proceso de selección.

c. Los proponentes se abstendrán de realizar aseveraciones contra los demás proponentes y sus propuestas o contra terceros sin contar con los elementos probatorios suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición del FONDO para corroborar tales afirmaciones.

1.7. COSTOS DE PARTICIPACIÓN

Cada proponente sufragará todos los costos y demás conceptos directos e indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. EL FONDO no será responsable de dichos costos y conceptos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso de selección.

1.8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los interesados en el proceso de selección deberán verificar el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional de SECOP II.

1.9. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional de SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Las solicitudes efectuadas por fuera de la plataforma transaccional de SECOP II y fuera de los términos previstos, si no fuere posible atenderlas a través de la plataforma, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar completos y legibles.

Así mismo se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda y lo dispuesto en este documento.

1.10. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "*Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II*" publicado en la página web de SECOP II, que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II", las actuaciones que pueden ser afectadas por Fallas son: "*Presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros*".

Ante una posible Falla General o Particular, es importante que los proponentes e interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte: https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con EL FONDO. En cualquier evento, la comunicación con EL FONDO debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el "*Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II*".

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL "*PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II*" DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EL FONDO HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: mauricioarias@fondoadaptacion.gov.co

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADAS EN EL "*PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II*", DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EL FONDO SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO, A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB.

1.11. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y CONFLICTOS DE INTERESES

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley, y especialmente en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2014 de 2019, 1952 de 2019 y las demás disposiciones legales vigentes, y/o en situaciones de conflicto de interés con EL FONDO, y/o que afecten los principios de la contratación estatal.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de interés que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En todo caso, y sin limitarse a ello, así mismo se entenderá que se configura el conflicto de intereses para participar en el presente proceso de selección, suscribir y ejecutar el respectivo contrato, siempre que el proponente o uno o varios de sus integrantes en el caso de la unión temporal o el consorcio proponente, se encuentre(n) dentro de alguna(s) de las siguientes circunstancias:

1. Haya participado y/o participe en la elaboración de los estudios y/o documentos del presente proceso de selección, y/o en la estructuración de este.

2. Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con EL FONDO.

3. Los proponentes o integrantes de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: **1)** no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; **2)** no se encuentran incursos en alguna causal de disolución y/o liquidación, y **3)** no se encuentran adelantando un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

1.12. Limitación de la convocatoria a MYPIME

El FONDO, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015. De la misma forma, se hace constar que se evalúa la promoción del acceso a las Mipyme al mercado de compras públicas establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020[1].

Que el Decreto Nacional 957 del 05 de junio de 2019, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establece en el artículo 2.2.1.13.2.2 Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

Fuente: Elaboración intermediario de seguros de la entidad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Que según la Resolución 00238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el UVT para el 2026 quedó en $52.374.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse

[1] "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

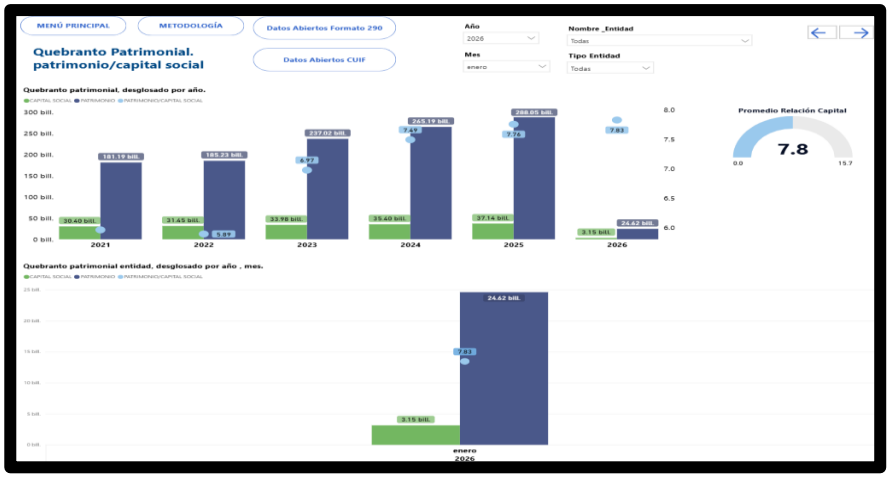
De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: BANCOLDEX - HTTPS://WWW.BANCOLDEX.COM/ES/SOBRE-BANCOLDEX/QUIENES-SOMOS/CLASIFICACION-DE-EMPRESAS-EN-COLOMBIA

En virtud de lo anterior y con la finalidad de dejar constancia de la actividad financiera y patrimonial de las aseguradoras, de acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, con corte a diciembre de 2025 el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000 lo que corrobora su composición como gran empresa, conforme se observa a continuación:



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia enero 2026
HTTPS://WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO/POWERBI/REPORTES/528/542/

Que, conforme el análisis realizado, se evidencia que el 100% de los proveedores son Gran Empresa, razón por la cual, no se cumple el requisito de limitación a MiPymes para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Así mismo, y en virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del presente proceso, se concluye que el presente proceso NO es aplicable lo ateniente a la limitación a MiPymes, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de contratación supera el monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a Mipymes, el cual equivale a **$511.708.497 COP**, para la vigencia 2026.

CAPÍTULO 2.
2. ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través de SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021 y demás disposiciones aplicables.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecidos para tal efecto, a través de SECOP II.

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

EL FONDO mediante Acto Administrativo ordenará la apertura del presente proceso, con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de suscribir el respectivo contrato, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado en SECOP II.

2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos del presente proceso de selección, pueden ser consultados a través de SECOP II, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

2.4. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de SECOP II las aclaraciones y modificaciones al pliego de condiciones que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. EL FONDO, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones al pliego de condiciones se harán mediante adenda a través de la plataforma de SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

2. Las respuestas dadas por EL FONDO a las preguntas y observaciones que presenten los interesados en el

proceso de selección, respecto del pliego de condiciones, serán publicadas a través de SECOP II.

3. Si un interesado en el proceso de selección encuentra una contradicción o error en el pliego de condiciones, deberá informar a EL FONDO, a través de SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las propuestas, para controvertir las decisiones de EL FONDO.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de SECOP II, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

2.5. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MISMAS

La presentación de las propuestas, así como la verificación y evaluación de las mismas, se realizarán en las condiciones señaladas en los Capítulos 3, 4, 5 y 6 del presente documento.

La evaluación de las propuestas se efectuará dentro del término señalado en el Cronograma y trámite del proceso del presente pliego de condiciones.

Dentro de ese término, a través del corredor de seguros de la entidad, el Fondo elaborará los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas y podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables.

Cuando a juicio del FONDO, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir el proceso de selección, ésta podrá prorrogarlo hasta por un término igual al inicialmente señalado.

2.6. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

EL FONDO dará traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las propuestas en el plazo indicado en el Cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional de SECOP II, el cual contendrá la verificación de los requisitos habilitantes; la verificación de los documentos que presenten los proponentes en caso de empate, así como la evaluación de los factores de ponderación de las propuestas.

2.7. PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DEL NUMERAL 2.6. DE ESTE DOCUMENTO Y DEL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

EL FONDO publicará en la plataforma de SECOP II las respuestas a las observaciones que se presenten al Informe de Verificación y Evaluación de las propuestas, así como el Informe Final de Verificación y Evaluación de las propuestas.

La anterior publicación se hará con posterioridad al vencimiento del plazo de traslado del Informe de Verificación y Evaluación de las propuestas y a más tardar a las 11:59 p.m. del día hábil anterior a la fecha de la Audiencia de Adjudicación señalada en el Cronograma del presente proceso de selección.

2.8. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de selección se realizará mediante acto administrativo motivado, el cual será publicado y notificado mediante la plataforma SECOP II.

En el evento que el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.9. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Para las reglas del presente proceso de selección, se entiende que el plazo del proceso se puede suspender mediante acto administrativo, antes de su vencimiento, de oficio por parte del FONDO o cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes y la entidad así lo considere.

CAPÍTULO 3.
3. REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas estarán conformadas por la información relativa a los requisitos habilitantes; así como los documentos que permitan acreditar los criterios de desempate, y los criterios de evaluación objeto de puntuación.

La documentación e información de la propuesta no podrá ser entregada en físico. Dichos documentos deberán ser legibles y escaneados correctamente.

Lo anterior, se deberá acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones y lo señalado en este documento.

3.2. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En general, toda la información presentada por los proponentes en desarrollo del presente proceso de selección será de público conocimiento. No obstante, si excepcionalmente el proponente presenta información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. De no identificarse dicha información, y no citarse las normas que amparan ese derecho o si a juicio del FONDO la misma no debe ser tratada como confidencial por no estar amparada legalmente como tal, EL FONDO no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de ésta y la misma será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través de SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es

veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

El Proponente debe presentar su oferta en la plataforma SECOP II de acuerdo con la sección del cuestionario donde puede consultar toda la información y documentos que la Entidad Estatal requiere, para lo cual, debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores publicado por Colombia Compra Eficiente.

- Los proveedores interesados en participar en el presente proceso de contratación deberán estar registrados con una cuenta de Proveedor en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II. Para ello deben seguir el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual para el registro de proveedores del SECOP II que encuentran disponible en el siguiente enlace:

  HTTPS://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SECOP-II/PROVEEDORES EN LA SECCIÓN "REGISTRO DE PROVEEDORES".

- Si el proveedor va a presentar su oferta como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta (No serán tenidas en cuenta las ofertas presentadas desde una cuenta de proveedor particular a nombre de proponente plural). Para crear una cuenta a nombre de proponente plural, debe seguir el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el manual de creación de proponente plural en el SECOP II que encuentran disponible en el siguiente enlace:

  HTTPS://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SECOP-II/PROVEEDORES EN LA SECCIÓN "CREACIÓN DE PROPONENTE PLURAL".

  El documento de conformación del proponente plural debe cumplir con los requisitos señalados en el numeral 5.1.1.3. FIGURAS ASOCIATIVAS del presente documento.

NOTA 1: Al presente proceso de selección podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta, así:

A través de una propuesta única por grupo:

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 2: Podrán comparecer las compañías de seguros de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); en consideración a que no se aceptan ofertas parciales por grupo. **So pena de incurrir en causal de rechazo**.

NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.

NOTA 5: En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan, individualmente considerados, con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra **tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero**, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se **EXIGE** que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

NOTA 6: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de **coaseguro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 que estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, "…***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.***" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta la citada ley, se precisa que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, así mismo establece la excepción de, "***salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley***"; para el caso que nos ocupa claramente aplica lo indicado en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, numeral 6 Consorcio y 7 Unión Temporal, los cuales reglamentan las condiciones de las figuras de asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***,

Mencionado lo anterior, se resalta que, para las referidas figuras, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman y en razón a ello, todos los miembros del proponente adjudicatario responderán de manera **solidaria** por la totalidad de las obligaciones emanadas del contrato de seguro, incluyendo, sin limitación alguna, el pago total de las indemnizaciones derivadas de cualquier siniestro amparado por las pólizas objeto de contratación y por lo tanto, todos los integrantes de la forma plural declaran y aceptan que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero ante la compañía líder o cualquiera de sus integrantes se entiende automáticamente formulada ante los demás integrantes de la forma plural (consorcio o unión temporal) y será suficiente para exigir el pago del 100% de la indemnización a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que en materia de seguros se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso **contemplen la solidaridad**, razón por la cual, no se acepta la presentación de ofertas mediante la figura de asociación contemplada en el artículo 1095 del Código de Comercio **coaseguro**, teniendo en cuenta que en ella se advierte que esta figura no cumple el requisito de la solidaridad, por lo que para su aplicación se establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del***

asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro". Así las cosas, queda establecido que el adjudicatario no podrá oponer la excepción de división de las obligaciones frente a las pólizas, ni tampoco le es aplicable invocar el beneficio de excusión.

Finalmente se precisa que el contrato estatal de seguros que se suscribirá se regirá por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y no en lo previsto por las normas del Código Civil y Código de Comercio; razón por la cual, es importante resaltar lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993,el cual indica "***En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley*** *con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad* ***y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.",*** por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el FONDO, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

3.3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial de la contratación es hasta la suma de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($906.702.864)** incluido el impuesto agregado (IVA) y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar.

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de **Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Infidelidad y Riesgos Financieros, Automóviles y Soat** se estima un presupuesto de hasta CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($191.416.464), más un VALOR FIJO de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000) para FUTURAS INCLUSIONES en el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, para un **valor total oficial para el GRUPO UNO** de hasta **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($194.416.464)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones Nacionales o Distritales, así como todos los costos directos e indirectos, en que incurra el contratista para la ejecución del contrato para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos**, se estima un presupuesto oficial de hasta **SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($712.286.400)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones Nacionales o Distritales, así como todos los costos directos e indirectos, en que incurra el contratista para la ejecución del contrato a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**.

NOTA : Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

3.4. VIGENCIA DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

El plazo de ejecución de los seguros corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el proponente que resulte adjudicatario, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de vencimiento de cada seguro actualmente contratado, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

En este sentido, la vigencia mínima con fecha de inicio y finalización de los seguros objeto de contratación, será la siguiente:

SEGURO DE	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA MÍNIMA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026	365 DÍAS CALENDARIO	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026		A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026		A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027
TRANSPORTE DE VALORES	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026		A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026		A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027
AUTOMÓVILES	A LAS 00:00 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2026		A LAS 00:00 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2027
SOAT	A LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2026		A LAS 23:59 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2027
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2026		A LAS 00:00 DEL 11 DE JULIO DE 2027

NOTA: La póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – SOAT, PODRÁ ser emitida a la adjudicación del presente proceso, no obstante, lo anterior, la vigencia técnica deberá ser conforme la fecha de vencimiento señalada en el Anexo No. 2 “ESTUDIO DE MERCADO – RELACIÓN SOAT”.

3.5. VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS:

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliarán dicho término de validez por el término que establezca EL FONDO, cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección se realizará mediante adenda.

3.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES Y EXPLICACIONES

En cumplimiento de los numerales 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, en caso de ser necesario, con el Informe inicial de Verificación y Evaluación de los documentos y requisitos de las propuestas, EL FONDO solicitará a los proponentes las subsanaciones y/o las aclaraciones y/o explicaciones que estime necesarios para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, así como las aclaraciones y/o explicaciones de los factores de escogencia, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada o la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deberán allegar las subsanaciones y/o aclaraciones y/o explicaciones citadas anteriormente únicamente a través de la plataforma de SECOP II a más tardar hasta el término de traslado del Informe inicial de Verificación y Evaluación de las propuestas, señalado en el cronograma del presente proceso de selección.

Si en desarrollo del proceso de selección se requiere solicitar subsanaciones y/o aclaraciones y/o explicaciones adicionales a los indicados por la entidad en el Informe inicial de Verificación y Evaluación de las propuestas, las solicitudes de éstos serán realizadas por la entidad a través de la plataforma del SECOP II. Las respuestas deberán ser remitidas por los proponentes igualmente por la citada plataforma dentro del plazo establecido en la solicitud respectiva. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, **no son subsanables**, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la propuesta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

EL FONDO también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los proponentes aceptan, con el hecho de presentar la propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración por parte del **FONDO** se realizará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.7. Causales de rechazo

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales y reglamentarias aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta junto con la propuesta.

2. Cuando se evidencia la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, o que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

3. Cuando una misma persona jurídica, o integrante de un proponente plural presente más de una propuesta o haga parte en más de una propuesta para el mismo grupo, individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz.

4. Cuando el proponente o cualquiera de sus integrantes se encuentre(n) incurso(s) en una o varias de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones fijadas por la Constitución o la ley. Si en el

presente proceso de contratación, se presentan proponentes que están en la situación descrita en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 EL FONDO sólo admitirá la propuesta presentada primero en el tiempo.

5. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con EL FONDO.

6. Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros esté(n) reportado(s) en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República con sanción que implique inhabilidad vigente.

7. Cuando el proponente, o sus integrantes, en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus representantes legales cuando se presenten las situaciones señaladas en el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

8. Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre(n) en causal de disolución o liquidación obligatoria.

9. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

10. Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional de SECOP II, o de acuerdo con los lineamientos señalados por EL FONDO en dicha plataforma, cuya inobservancia genere el rechazo de la propuesta, o se presente en forma extemporánea.

11. Cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde la cuenta de Secop II de uno de los integrantes de dicho proponente plural o de un tercero.

12. Cuando el proponente no presente la propuesta económica.

13. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

14. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

15. Cuando el proponente incurra en conductas que comporten una vulneración de las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en acuerdos colusorios para obtener la adjudicación del proceso, en los términos de las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas.

16. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar al FONDO en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.

17. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.

18. Cuando se evidencie que en los documentos aportados en la propuesta existan inconsistencias en la información.

19. En el caso de los proponentes plurales, cuando no coincidan los integrantes y/o los porcentajes de participación de éstos, que consten en la cuenta de Secop II, desde la cual se presenta la propuesta, con los integrantes y/o los porcentajes de participación señalados en el documento de conformación de la estructura plural, y lo anterior no se subsane en la plataforma Secop II dentro del término fijado para subsanar.

20. En el caso de proponentes plurales**,** cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus integrantes y/o los porcentajes de participación que consten en el documento de conformación de la estructura plural), con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso y hasta la fecha de adjudicación.

21. Cuando el proponente habiendo sido requerido por EL FONDO no subsane dentro del término fijado; no subsane; no subsane a través de la plataforma del SECOP II; o subsane de manera incorrecta, la información o documentación solicitada por EL FONDO para la acreditación de los requisitos habilitantes.

22. En los demás casos expresamente establecidos en el presente documento y en la plataforma SECOP II, en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

3.7.1. Otras causales de rechazo específicas al proceso de selección de aseguradoras

Igualmente serán rechazadas las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente el formato No. 10 “OFERTA ECONÓMICA” o no se oferten todos los ítems requeridos.

2. Cuando la oferta económica para el GRUPO UNO no discrimine el valor fijo para FUTURAS INCLUSIONES en el seguro de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES.

3. Cuando la propuesta económica **sobrepase el presupuesto oficial estimado por grupo.**

4. Cuando la propuesta contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de la Entidad, a causa de restricciones y/o disposiciones de orden legal y/o presupuestal o cuando la operación de la Entidad no permita su cumplimiento.

5. Cuando el oferente individual o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no cuente con la aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar los ramos objeto de contratación.

6. Las demás contempladas en el presente documento.

3.8. Documentos otorgados en Colombia

La propuesta se presentará en idioma castellano, que será también el idioma para el contrato, para la totalidad de la documentación referida en este pliego de condiciones y para la correspondencia pertinente.

Los documentos otorgados en Colombia que estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

3.9. Documentos otorgados en el exterior

3.9.1. Legalización o Apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior

Todos los documentos públicos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren de legalización o apostille, lo anterior, de conformidad con la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Si un proponente presenta un documento público apostillado de acuerdo con la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, no debe presentar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los documentos públicos provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Hayan citada en el numeral anterior, pueden ser legalizados o apostillados.

La Legalización o Apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple.

3.11.2. Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

3.12. Declaratoria de desierta

EL FONDO, podrá declarar desierto el presente proceso en los siguientes casos:

a. Cuando no se hubiera presentado propuesta alguna.
b. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y los demás documentos del presente proceso de selección.
c. Cuando todas las propuestas estén incursas en causal de rechazo.

Además, EL FONDO podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral

18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

CAPÍTULO 4.
4. REQUISITOS HABILITANTES

4.1. GENERALIDADES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones técnicas y de capacidad financiera de los proponentes, de acuerdo con las competencias que corresponde a cada uno de los miembros.

La verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones técnicas y de experiencia, capacidad financiera y capacidad organizacional NO OTORGAN PUNTAJE.

El criterio de valoración de cada uno de los requisitos habilitantes será “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, y el resultado total de la verificación será como “HABILITADO” o “NO HABILITADO”.

Solo las propuestas que queden “HABILITADAS” en la verificación de requisitos habilitantes, serán objeto de evaluación de los factores de ponderación y del otorgamiento del puntaje que corresponda a cada factor, siempre y cuando la oferta cumpla con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos que soportan el proceso de selección de contratistas.

4.2. ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURÍDICA Y REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá la capacidad jurídica para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deban acreditar un requisito de los solicitados por parte del **FONDO**, deberá aportarlos (poderes, actas de junta de socios, estatutos, entre otros).

Adicionalmente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

4.2.1. Carta de presentación de la oferta

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse al **Formato No. 1** “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” y deberá estar suscrita por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

Si los proponentes presentan su propuesta a través de apoderado, deben anexar: a) el poder mediante el cual se acredite que el apoderado está debidamente facultado para comprometer a quien(es) representa, otorgado en legal

forma (si es poder general, se debe presentar la copia de la escritura pública; si es poder especial el mismo se debe presentar con la nota de presentación personal), y b) el documento de identificación del apoderado.

El apoderado que firma la propuesta deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a los integrantes del proponente plural, según lo dispuesto en el presente documento.

4.2.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo (expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las personas jurídicas nacionales, deben anexar el **certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio**, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección, en la que se pueda verificar la siguiente información, según corresponda:

- La existencia y representación legal;
- Las facultades del representante legal;
- El objeto social que incluya o permita desarrollar el objeto del presente proceso de selección;
- El término de duración que sea por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 80 de 1993. (Para efectos de la verificación del presente requisito, el plazo de ejecución del contrato se entenderá hasta la fecha de vencimiento de las pólizas, de acuerdo con la oferta adjudicada.)

En caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón del monto y/o tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre de la persona jurídica o sociedad, se debe presentar copia del acta o un extracto de la misma, o la certificación del Secretario de la Junta u órgano social, o el documento que corresponda, en el que se señale que el representante legal ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada o el tipo de obligación, según corresponda.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

En ofertas conjuntas, consorcio o unión temporal, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación.

En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación Legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del presente proceso.

Igualmente por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los proponentes deben adjuntar **certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia**, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente tiene la aprobación de comercialización de los ramos objeto de contratación.

Las personas jurídicas nacionales integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

La Entidad verificará la existencia de situaciones de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024, que modificó el artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1081 de 2015.[2]

4.2.3. Figuras Asociativas

Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán presentar debidamente diligenciado el **Formato No. 4** "MODELO DOCUMENTO CONSORCIO" o el **Formato No. 5** "MODELO DOCUMENTO UNIÓN TEMPORAL" del presente proceso de selección, según corresponda, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, de tal manera que sea claro que todos cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en los términos previstos en el pliego de condiciones.
2. En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes; así mismo se deberá designar la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicar que su duración será como mínimo la exigida en este documento **(plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.**
3. En caso de que el proponente sea un consorcio se deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
4. En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes.
5. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales

[2] Prevención de corrupción en la contratación pública. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo: a). Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

6. Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por el representante legal de las personas jurídicas que lo conforman.
7. Aportar copia del documento de identificación de los integrantes de la figura asociativa de los representantes legales de los integrantes persona jurídica y del representante del consorcio o unión temporal designado en el documento de constitución o conformación de la figura asociativa.
8. Los integrantes y/o los porcentajes de participación de éstos, que consten en la cuenta de Secop II desde la cual se presenta la propuesta, deberán coincidir con los integrantes y/o los porcentajes de participación señalados en el documento de conformación de la estructura plural.

Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas jurídicas, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

Nota: La propuesta de un proponente plural deberá ser presentada desde la cuenta de Secop II del proponente plural. En caso de ser presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o de un tercero, la propuesta será **rechazada**.

4.2.4. Registro Único de Proponentes (RUP)

En cumplimiento del artículo 6o. de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 que dispone que: "*Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes*" y del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 que señala que *"(…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*, los proponentes que presenten propuesta de manera individual y los integrantes del proponente plural, deben acreditar que su inscripción en el Registro Único de Proponentes y estar vigente y en firme a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El RUP debe ser expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

En caso de requerir una subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, siempre y cuando se acredite que la inscripción o renovación del RUP se encontraba vigente y en firme a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección, SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, el cual debe estar inscrito en las condiciones antes señaladas.

4.2.5. Certificación de pagos de seguridad social y aportes a parafiscales

Las personas jurídicas, deben presentar el documento que contenga la información del **Formato No. 6** "MODELO CERTIFICACIÓN DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES", firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el proponente tenga varios integrantes, cada uno de ellos, deberá aportar el documento aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información con las respectivas certificaciones que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será RECHAZADA.

Todo lo anterior en concordancia con las disposiciones vigentes aplicables.

Cuando el documento aquí exigido se encuentre firmado por el revisor fiscal por el proponente está obligado a contar con éste, deberá adjuntarse a la oferta, copia del documento de identificación, de la tarjeta profesional y la certificación vigente de los antecedentes disciplinarios, expedida por la Junta Central de Contadores.

4.2.6. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta **EL FONDO**, los proponentes deberán manifestar el conocimiento y aceptación del compromiso contenido en el pliego de condiciones en el **Formato No. 7** "COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN".

4.2.7. Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar con su propuesta la garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2., 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la propuesta puede ser de cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, y (iii) garantía bancaria.

La garantía deberá indicar el número y objeto del proceso de selección y deberá tener una vigencia mínima de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En el caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efectos de la vigencia de la póliza.

La vigencia de la garantía de seriedad deberá prorrogarse cuando EL FONDO así lo solicite, por la ampliación de los plazos previstos para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del mismo. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por EL FONDO, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor del FONDO ADAPTACIÓN, con NIT 900.450.205-8. El tomador será el proponente. En el caso de los Consorcios o las Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación).

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será igual al **diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial Estimado del Grupo para el cual presenta oferta**; de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo de la misma.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL FONDO podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo establecido para subsanar, a satisfacción del FONDO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

En el evento de prórroga del plazo EL FONDO tomará para determinar la vigencia la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías, el proponente, adjudicatario o contratista, según el caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud del Fondo.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

4.2.8. Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- de la Procuraduría General de la Nación

Ni el proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural, podrá tener registro de sanciones con inhabilidades vigentes en el SIRI, al momento del cierre del presente proceso ni para la suscripción del contrato correspondiente. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, **EL FONDO** verificará la información. Así mismo, se verificarán los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales proponentes.

4.2.9. Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la Contraloría General de la República

Ni el proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural, podrá encontrarse reportado como responsable fiscal en el SIBOR, al momento del cierre del presente proceso, ni para la suscripción del contrato correspondiente. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, **EL FONDO** verificará la información. Así mismo, se verificará los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales proponentes.

4.2.10. Antecedentes judiciales. "Policía Nacional"

Ninguno de los representantes de los proponentes, ya sea individual o plural, podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, EL FONDO verificará esta información haciendo la consulta de antecedentes de la Policía Nacional. Así mismo, se verificará los antecedentes del representante legal o de quien firma la propuesta en nombre de la persona jurídica individual o del proponente plural, y de los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de los consorcios y uniones temporales proponentes.

4.2.11. Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas

De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y con el fin de verificar que el proponente no tenga multas impuestas por vulneración al Código Nacional de Policía y Convivencia, la Entidad, realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas, la propuesta será rechazada de conformidad con el numeral 4 del referido artículo.

4.2.12. Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de registro de deudores alimentarios morosos "REDAM"

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, el proponente deberá anexar con la propuesta el certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del:

- Representante legal de la persona jurídica.

- Representante legal del proponente plural y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman el proponente plural, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de procesos alimentarios.

4.3. REQUISITOS HABILITANTES SOBRE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el RUP, la información que se modifica estará vigente y en firme a la fecha de cierre de propuestas.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE** y el resultado total de la verificación será como "**HABILITADO**" o "**NO HABILITADO**".

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

4.3.1. Indicadores Capacidad Financiera

Si bien es cierto que el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, se adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación de las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…"*. (Subrayado fuera de texto)

- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d)* ***el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial****. La Entidad Estatal* ***no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."[1]

Así entonces la Entidad con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, estableciendo los topes mínimos y máximos, por lo que se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Conforme con lo anterior, la verificación de capacidad financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025**.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 0.80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0.00 o indeterminado
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Razón de cobertura de interés: Cuando existe utilidad operacional pero el valor de los gastos por intereses es cero (0), el reporte del RUP se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero o entre cero, tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir utilidad el proponente que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva

[1] Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación; Colombia Compra Eficiente; Paginas 5 y 6.

que se haya fijado como tal; No sucede lo mismo cuando la suma a dividir por cero (0) corresponde a un número negativo (como en el evento que exista perdida en el estado de resultados), en cuyo caso el indicador siempre sería inferior a cualquier cifra positiva que se hubiese fijado como tal y por tanto no cumple, aunque de igual forma, el reporte en el RUP en este caso es "indeterminado.

Nota 3: Frente al indicador de Exceso o defecto de patrimonio, el mismo se verificará el indicador conforme con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

HTTPS://WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO/POWERBI/REPORTES/531/522/
HTTPS://WWW.FASECOLDA.COM/FASECOLDA/ESTADISTICAS-DEL-SECTOR/CONTROLES-DE-LEY/

Nota 4: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados los indicadores de capacidad financiera a partir de la información registrada en el RUP de cada integrante del proponente plural de la siguiente forma:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

El procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso de Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula.

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

4.3.2. Indicadores Capacidad Organizacional

Frente a la verificación de la capacidad organizacional, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

La verificación de capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025**.

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.00

Nota 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

Nota 2: Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores financieros serán calculados los indicadores de capacidad organizacional a partir de la información registrada en el RUP de cada integrante del proponente plural de la siguiente forma:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{..}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{..}\right)}$$

4.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

La evaluación consistirá en verificar la presentación y contenido de los documentos de contenido técnico. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente acceder a la fase de calificación con su propuesta.

Los requisitos habilitantes no tienen ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza jurídica, técnica y financiera del interesado, e indica si la propuesta **CUMPLE O NO CUMPLE** y el resultado total de la verificación será como "**HABILITADO**" o "**NO HABILITADO**".

El oferente que esté interesado en participar deberá cumplir con la documentación y requisitos, los cuales son calificados como HABILITANTES, dentro del proceso de que se describen a continuación:

4.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EL FONDO realizará la verificación de la experiencia directamente del Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo **cinco (5) contratos** ejecutados con la clasificación **84-13-15 y/o 84-13-16**

Clasificación Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F - Servicios	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de Seguros y de jubilación	15 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
F - Servicios	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de Seguros y de jubilación	16 Servicios de Seguros de vida y salud y accidentes	Servicios de Seguros de vida y salud y accidentes

- Clientes privados o públicos
- Sumatoria de los contratos **igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta** expresado en SMMLV.

Para efectos de la verificación de experiencia, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 9** "EXPERIENCIA" los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el 3 nivel de clasificación, se requiere que el proponente adjunte las certificaciones que relaciona en el **Formato No. 9** "EXPERIENCIA", con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación del proponente en dicha forma asociativa.

Nota 1: En los eventos de participación plural a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el proponente debe adjuntar las certificaciones de la experiencia que relaciona en el **Formato No. 09**, se precisa que en el caso del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores; en el caso del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Manejo Global Bancario.

Nota 3: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

4.4.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

EL **FONDO**, aplicará como criterio diferencial el indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato "EXPERIENCIA" los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con máximo **ocho (08) contratos registrados en el RUP** clasificados los códigos UNSPSC **841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea **igual o superior al valor del presupuesto del grupo** para el cual presente oferta expresado en SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

4.4.3. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El **FONDO**, aplicará como criterio diferencial "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual el proponente deberá indicar en el Formato "EXPERIENCIA" los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la

fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, podrá acreditar la experiencia con máximo **ocho (08) contratos registrados en el RUP** clasificados los códigos UNSPSC **841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea i**gual o superior al valor del presupuesto del grupo** para el cual presente oferta expresado en SMMLV.

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

4.4.4. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por EL FONDO, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2** "ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS".

NOTAS IMPERANTES:

I. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de éstas, implícita en el **Formato No. 2** "ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

BÁSICAS OBLIGATORIAS". El cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No. 1.

II. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

4.4.5. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial establecido por grupo para el(os) cual(es) presenta oferta.

Así mismo deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **formato No. 10** "OFERTA ECONÓMICA" del Pliego de Condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupo; la propuesta presentada deberá comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en cada grupo, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de éstos, en los formatos técnicos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos de los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide con el indicado en los documentos del proceso, se tomará el señalado por la Entidad y el comité evaluador realizará los respectivos cálculos. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

NOTA 1: En el evento en que los valores de la propuesta por grupos se presenten con centavos, el Comité Evaluador procederá a la aproximación al peso colombiano inmediatamente anterior o posterior, conforme lo indicado en la anterior regla. No obstante, sin en dicha aprobación se supera el presupuesto oficial por grupo, se procederá con el rechazo de la propuesta.

NOTA 2: Para el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia.

NOTA 3: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

Nota 4: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **formato No. 10** "OFERTA ECONÓMICA" y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **formato No. 10** "OFERTA ECONÓMICA", prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO: De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y especifica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".

En consecuencia, de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo. En este sentido, el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

CAPÍTULO 5.
5. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Surtido el proceso de verificación de los requisitos habilitantes, EL FONDO procederá a calificar los factores de ponderación de los proponentes habilitados y cuyas ofertas no hayan sido rechazadas.

EL FONDO evaluará las propuestas por póliza con un puntaje máximo CIEN (100) PUNTOS de acuerdo con los siguientes criterios y metodología:

5.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO Y ECONÓMICOS	**87.75**
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2.00**
TOTAL	**100.00**

Considerando que el puntaje se otorgará por ramos, el puntaje por criterios técnicos y económicos será el siguiente **(87.75):**

a) Para los ramos de **Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Automóviles y Responsabilidad Civil Servidores Públicos** la distribución del puntaje será de la siguiente manera:

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO:	
Condiciones Técnicas Adicionales	**30.00**
CRITERIOS ECONÓMICOS:	
Mayor Vigencia	**57.75**
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2.00**
TOTAL	**100.00**

b) Para el ramo de **Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito – SOAT** la distribución del puntaje será de la siguiente manera:

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIOS ECONÓMICOS:	
Menor Prima	**87.75**
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2.00**
TOTAL	**100.00**

c) Para el ramo **Todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros** la distribución del puntaje será de la siguiente manera:

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO:	
Condiciones Técnicas Adicionales	**30.00**
CRITERIOS ECONÓMICOS:	
Mayor Vigencia	**47.75**
Evaluación de Deducibles	**10.00**
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**2.00**
TOTAL	**100.00**

Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero y no estar incursas en causal de rechazo.

5.2. Evaluación Técnica

5.2.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Aplica para todos los ramos excepto el de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – Soat)

EL FONDO realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3** "CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES", las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en el **Formato No. 3**; razón por la cual, el proponente deberá presentar junto con su oferta, dicho formato debidamente diligenciado.

En ese orden de ideas, se asignará un **puntaje máximo de treinta (30) puntos** de acuerdo con la metodología de evaluación detallada en el **Formato No. 3** Condiciones Técnicas Adicionales, así:

CONDICIONES ADICIONALES **QUE CONTIENEN SOLO TEXTO:**	Se otorgará el máximo puntaje asignado a las propuestas que las ofrezcan con el mismo texto y bajo las mismas condiciones o en condiciones superiores en beneficio de la Entidad. Las propuestas que modifiquen el texto, sin que ello conlleve a la pérdida de la aplicabilidad y/u operatividad de la condición, se le asignará el 50% del puntaje y las propuestas que no las ofrezcan se calificarán con cero (0) puntos.

CONDICIONES ADICIONALES **QUE APLIQUEN PARA OFERTAS DE LÍMITES Y/O VALORES FIJOS QUE SE REGISTREN EN TABLAS Y/O CONTENGAN RANGOS Y/O VALORES CON BASE EN LOS CUALES SE DEBE EFECTUAR EL OFRECIMIENTO.**	Las aseguradoras deben tener en cuenta: **1.** Para acceder a calificación, el oferente deberá registrar en forma expresa y de manera clara, el valor y/o límite que ofrece. En aquellos casos que se exprese valores en COL$ o en SMMLV para realizar una evaluación equitativa, se podrá homologar el ofrecimiento a alguna de las dos constantes COL$ o SMMLV. **2.** Se otorga el máximo puntaje a la propuesta que dentro del rango o tabla se aproxime al máximo sublímite o plazo requerido y las demás ofertas se calificaran en forma proporcional a la propuesta calificada con el máximo puntaje. **3.** En el caso de presentar propuesta por un valor y/o límite diferente al establecido en los rangos de la tabla, se tomará para la asignación de puntaje, el monto y/o límite del rango inmediatamente anterior al del valor ofrecido y el oferente acepta esta condición con la firma de la oferta y, de ser adjudicada la propuesta, expedirá la póliza con el valor indicado en la propuesta.
CONDICIONES ADICIONALES	**NOTA:** Las aseguradoras deben señalar expresamente en su propuesta las Condiciones Adicionales que ofrece especificando los límites, periodos y demás información necesaria para su evaluación de acuerdo con las condiciones de cada una de ellas, en caso que manifieste "SE OTORGA" ó "SI" u otra expresión que implica que si está otorgando la condición, pero no está especificado, se entenderá que las mismas fueron ofrecidas al máximo límite, sublímite o periodos o plazos y por lo tanto se asignará el mayor puntaje de esta condición, al límite, sublímite o períodos o plazos requerido y de ser adjudicada la propuesta, la aseguradora expedirá la póliza con las condiciones máximas exigidas de ese criterio en particular.

NOTAS:

a) Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en el **Formato No. 3** "CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES", o en exceso a las mismas; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.
b) En caso de que los ofrecimientos de condiciones adicionales desmejoren las condiciones contenidas en el Anexo 1, prevalecerán las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y su calificación será cero (0).

5.3. Evaluación Económica

5.3.1. Mayor Vigencia (Aplica para todos los ramos excepto el de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – Soat)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación de cada grupo, la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida para el(os) grupo(s) ofertado(s) en el **formato No. 10** "OFERTA ECONÓMICA" tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada póliza y las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{DAOE x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{DAOMV}} = \text{Puntaje Evaluació}$$

DAOE= Número de días adicionales ofrecidos por el oferente a evaluar
DAOMV = Número de días adicionales de la oferta con mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida

Nota 1: Se aclara que la vigencia técnica adicional deberá ser igual para todas las pólizas que componen cada grupo.

Nota 2: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará el puntaje máximo establecido a la oferta de menor costo y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{Menor Costo x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{Costo de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluació}$$

Por lo tanto, en caso de que se oferte diferentes vigencias para las pólizas que integran un mismo grupo, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto, para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación de la oferta.

Nota 3: Teniendo en cuenta que los ramos de **Todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros** son seguros que la Entidad tiene contratados con deducibles, la oferta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida recibirá un puntaje por criterio económico **Mayor Vigencia** de **cuarenta y siete punto setenta y cinco (47.75) puntos** y las demás ofertas recibirán una calificación proporcional inferior de conformidad con la fórmula indicada anteriormente.

Nota 4: Teniendo en cuenta que los ramos de **Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Transporte de Valores, Automóviles y Responsabilidad Civil Servidores Públicos** son seguros que la Entidad

tiene contratados sin deducibles, la oferta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida recibirá un puntaje por criterio económico **Mayor Vigencia** de **cincuenta y siete punto setenta y cinco (57.75) puntos** y las demás ofertas recibirán una calificación proporcional inferior de conformidad con la fórmula indicada anteriormente.

Nota 5: Se precisa que la oferta económica no podrá superar el presupuesto establecido por la Entidad para grupo(s) en el estudio de mercado, **so pena de rechazo de la propuesta.**

5.3.2. Menor Prima (Aplica únicamente para el ramo de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito – Soat)

En consideración a que el ramo de **Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito – SOAT**, se trata de un ramo cuyas condiciones aplicables y vigencia se encuentran reguladas por la Ley, no se aplicará la evaluación técnica.

Así las cosas, para este ramo se evaluará el aspecto económico **Menor Prima**, por lo tanto, la propuesta que ofrezca el menor precio en el **formato No. 10** "OFERTA ECONÓMICA" recibirá un puntaje de **ochenta y siete punto setenta y cinco (87.75)** y las demás ofertas recibirán una calificación proporcional inferior de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{Menor Precio Ofertado x (Puntaje máximo establecido para el factor menor prima por póliza)}}{\text{Prima ofrecida de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluaci}$$

5.3.3. Evaluación de Deducibles (Aplica para los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios para la póliza de todo riesgo daños materiales e Infidelidad y Riesgos Financieros.

Los deducibles se evaluarán y calificarán de conformidad con los criterios y puntajes establecidos en el **Formato No. 11** "EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES", razón por la cual, el proponente deberá presentar junto con su oferta, el respectivo formato debidamente diligenciado.

Así las cosas, se calificarán las mejoras ofrecidas por el proponente con base en los rangos y el puntaje indicado para cada evento y/o amparo, precisando que el **puntaje máximo será de diez (10) puntos**.

Nota: Para determinar el puntaje final obtenido por cada proponente, se deberá realizar la ponderación (porcentaje de relevancia) de que trata el numeral 5.8 del presente documento.

5.4. Estímulo a la Industria Nacional

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un

extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

Conforme lo anterior, igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*
>
> *Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

En ese sentido, para la calificación de este aspecto se asignará un **puntaje máximo de diez (10) puntos** a los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
CONDICIÓN EXIGIDA	**PUNTAJE**
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10.00

A) Servicio Origen Nacional o Con Trato Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 680 de 2021, sobre *"puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.",* se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales. Para otorgar el puntaje de servicios origen nacional, el Proponente debe tener en cuenta las siguientes reglas de origen con los documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deben ser presentados con la oferta.

Por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana. La Entidad verificará el Certificado de existencia y Representación Legal o cuando sea por un proponente plural conformado por estos.

El proponente deberá diligenciar el **Formato No. 12** "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL" y manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, para la ejecución del objeto contractual destinará un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato.

FIGURA ASOCIATIVA: La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas

no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.5. Puntaje Adicional para Emprendimiento y Empresas de Mujeres en el Sistema de Compras Públicas

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 "*Definición de empresas de mujeres*" del Decreto 1860 de 2021, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el	

nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

5.6. Puntaje Adicional en favor de los Empleadores de Personas con Discapacidad y de los Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad (Formato No. 13)

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 la Entidad Estatal con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones o el documento equivalente.

Así las cosas y con el propósito de promover la participación de las personas con discapacidad en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de dos (2.00) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. *"Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en el artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

5.7. DESCUENTO PUNTAJE - LEY 2195 DE 2022

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el Informe de Evaluación de las propuestas, EL FONDO reducirá **dos (2) puntos** del puntaje total obtenido por el(los) proponente(s), en el caso en que se le(s) haya impuesto una o más multas o se le(s) haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación señalada en el inciso anterior.

Las personas jurídicas, como proponente(s) individual(es) o integrante(s) de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por el representante legal o apoderado de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido o no objeto de imposición de multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección. **Formato No. 8** "DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES".

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el proponente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

Si en un mismo acto administrativo se impone de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

EL FONDO efectuará la consulta respectiva en el Registro Empresarial y Social - RUES.

NOTA 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

NOTA 2: Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA,

la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

NOTA 3: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

5.8. PONDERACION DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia):

En el **GRUPO UNO**, para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total y se establece su calificación.

CAPÍTULO 6.
6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, se deberán utilizar las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione

o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o , está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **"**Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El proponente individual persona jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del "Formulario - Vinculación de personas en condición de discapacidad", por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de contratación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) **El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año,** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se

tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas), mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el "Formulario

Autorización para el tratamiento de datos personales", como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formulario Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)", por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la persona jurídica citada en este literal debe

diligenciar y suscribir el "Formulario Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño

empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el "Formulario Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 9; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el "Formulario Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural".

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya y se acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Nota No. 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

Nota No. 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Nota No. 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

Nota No. 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota No. 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota No. 6. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,

Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Audiencia de Sorteo en caso de empate

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto al efecto o en el mensaje que se publique en SECOP II o en la plataforma que corresponda.

La audiencia citada en este numeral se realizará en las instalaciones del FONDO ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 57 – 83 (Torre 8 Piso 8), o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o la plataforma que corresponda, o por medios electrónicos, si así lo informa EL FONDO a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota o ficha por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera o bolsa igual número de balotas o de fichas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota o ficha con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona del FONDO saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por EL FONDO será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate, se dará cumplimiento a la normativa aplicable al respecto y lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO 7
7. CONDICIONES CONTRACTUALES Y ACUERDOS COMERCIALES

7.1. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente proceso de selección, se debe suscribir en la plataforma SECOP II por parte EL FONDO y el representante legal o apoderado del adjudicatario, según corresponda, en el plazo establecido en el cronograma del mismo, a través de SECOP II, de conformidad con las directrices de la citada plataforma transaccional y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del FONDO), si el adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato durante el término señalado, EL FONDO hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II y el Anexo de Generalidades al Pliego de Condiciones, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto EL CONTRATISTA como EL FONDO y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del contrato. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato.

Es requisito para suscribir el contrato respectivo, presentar a través de Secop II **el Pantallazo de la constancia de publicación en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública**, de: **a)** la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés, y **b)** la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios para quienes aplique esta última, correspondiente a la persona jurídica adjudicataria, o a los integrantes de la unión temporal o consorcio adjudicatario, según corresponda. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019. Así mismo, y en el evento que el adjudicatario del proceso de selección sea un consorcio o unión temporal, se deberá presentar para la suscripción del contrato el NIT respectivo.

7.2. PLAZO PARA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS

El adjudicatario deberá entregar las pólizas objeto de contratación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

De igual forma y con el fin de cumplir con el registro presupuestal, La compañía beneficiada con la adjudicación, deberá otorgar la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, una vez adjudicado el presente proceso.

Las pólizas deben entregarse en original, así mismo deben contener el clausulado de las condiciones generales, la información de la oferta técnica, las condiciones particulares.

7.3. VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS

En la(s) póliza(s) deberá establecerse que la vigencia técnica de cada seguro, conforme al Artículo 1057 del Código de Comercio, será la estipulada en el numeral **3.4. Vigencia de los seguros a contratar**, de este pliego de condiciones.

7.4. PERFECCIONAMIENTO

El contrato estatal se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II.

La emisión y suscripción de las pólizas servirán de prueba de la existencia del contrato de seguro.

La(s) compañía(s) beneficiada(s) con la adjudicación deberá(n) otorgar **la(s) nota(s) de cobertura**, hasta tanto se emitan las respectivas pólizas. Esta carta deberá ser presentada al FONDO, el día hábil siguiente a la adjudicación.

7.5. LEGALIZACIÓN

Una vez perfeccionado el presente contrato para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal.

7.6. GASTOS DERECHOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del Asegurador, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de las pólizas o durante su desarrollo y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

7.7. INTERMEDIARIOS

La firma **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS,** es el único intermediario de seguros designado para el manejo del programa de seguros derivado de este proceso de selección y por el adjudicatario, acepta que la intermediación es a través de este corredor de seguros.

7.8. IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen por concepto del presente proceso y la ejecución del contrato del presente proceso de selección, corren por cuenta del ASEGURADOR, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

7.9. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, el FONDO, identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo No. 3 "MATRIZ DE RIESGOS".

Adicionalmente, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

Los artículos 15 y 17 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

7.10. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Asesor II. E.T Servicios Administrativos y Gestión Documental, o por quien(es) designe el Ordenador del Gasto.

7.11. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

a. Justificación no exigencia de otras garantías

Para el presente proceso de selección de contratista; EL FONDO solo será considerada la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta las demás garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

7.12. ACUERDOS COMERCIALES

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que **EL FONDO** realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que "*Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.*"

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

> ***"TITULO VII.***
> ***DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.***
> ***ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.***
>
> *Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
b. *Los seguros obligatorios;*
c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

7.13. ANEXOS Y FORMATOS

ANEXOS

ANEXO No. 1 ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
ANEXO No. 3 MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 4 ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO No. 5-1 INFORME DE SINIESTRALIDAD ÚLTIMOS 5 AÑOS
ANEXO No. 5-2 INFORME DE SINIESTRALIDAD RCSP
ANEXO No. 6-1 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES GRUPO UNO
ANEXO No. 6-2 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES GRUPO DOS
ANEXO No. 7 FORMULARIO IRF
ANEXO No. 8 FORMULARIO RCSP
ANEXO No. 9 CDP
ANEXO No. 10 ESTADOS FINANCIEROS

FORMATOS

FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
FORMATO No. 3 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
FORMATO No. 4 MODELO DOCUMENTO CONSORCIO
FORMATO No. 5 MODELO DOCUMENTO UNIÓN TEMPORAL
FORMATO No. 6 MODELO CERTIFICACIÓN DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
FORMATO No. 7 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No. 8 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES
FORMATO No. 9 EXPERIENCIA
FORMATO No. 10 OFERTA ECONÓMICA
FORMATO No. 11 EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
FORMATO No. 12 MODELO ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL
FORMATO No. 13 MODELO DE ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA CRITERIOS DIFERENCIALES, PUNTAJE ADICIONAL Y CRITERIO DE DESEMPATE
FORMATO No. 14 CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SEGURO – ESTIPULACIONES GENERALES

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE APROBADO Y FIRMADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Proyectó: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS - Martha Milena Combita Leguízamo – Abogada Procesos Contractuales
Revisó Aspectos Jurídicos: Angélica María Puentes Ariza – Líder E.T. Jurídica Misional / Líder E.T. Gestión Contractual (E)
Revisó Aspectos Contractual: Mauricio Arias Arias – Abogado Contratista – E.T. de Gestión Contractual